



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

*Bloque  
Afirmación para una República Igualitaria*

NOTA Nº 116/10  
LETRA: B.A.R.I.

Ushuaia, 29 de Octubre de 2010

Sr. Presidente del  
Concejo Deliberante  
Dn. Damián de Marco  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de incorporar al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria el Proyecto de Ordenanza que acompaña a la presente, mediante el cual se restringe el expendio de bebidas Energizantes a menores de 18 años.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA	
ASUNTO	
Fecha	29-10-10
Nº	1397
En	10.50
Grado	6
Recebo	64/95

  
JOSE LUIS VÉRDILE  
Concejal A.R.I.  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

*Bloque*

*Afirmación para una República Igualitaria*

Proyecto de Ordenanza:

**“Bebidas Energizantes”**

**VISTO:**

El considerable aumento que en la actualidad se está dando en el consumo de las denominadas “Bebidas Energizantes” por parte de los jóvenes, quienes eligen consumir las mismas en sus horas de esparcimiento y salidas nocturnas o fines de semana; siendo el método más usado es mezclarla con bebidas alcohólicas, esta “moda” es promocionada en eventos nocturnos especialmente dedicados a la población juvenil y;

**CONSIDERANDO:**

Que las primeras voces de alerta se escucharon de boca de especialistas en toxicología quienes afirmaron que la mezcla de bebidas energizantes con alcohol es una amenaza concreta para el organismo. El titular de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), Dr. Wilbur Grimson afirmó que las consecuencias son graves: “la mezcla produce un efecto paradójico: por un lado, el cerebro es estimulado por la cafeína; por otro, es deprimido por el alcohol”.

Que según lo manifestado por el Profesor titular de Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires Doctor Osvaldo Curci “La mezcla de bebidas energizantes con alcohol es una amenaza para el organismo, pudiendo desencadenar en acidez, insomnio, hipertensión, hipoglucemia, convulsiones, arritmia u otros males cardíacos e inclusive muerte súbita”;

Que para el investigador en epidemiología psiquiátrica del Conicet, Hugo Miguez, “las energizantes son sólo el principio para la adicción a otras sustancias. El riesgo no sólo reside en su toxicidad farmacológica (combinadas con alcohol o con anfetaminas pueden afectar el sistema cardiovascular), sino la toxicidad del estilo de vida que les están imponiendo a los adolescentes y los jóvenes. Implican una propuesta de aceleración, descontrol y rendimientos anormales, que está impulsada por un mercado de adultos que buscan lucro”.

Que la doctora Flavia Vidal, de la sección Toxicología del Hospital Italiano, manifestó que “las bebidas energizantes neutralizan los efectos depresores del alcohol en la sangre y permiten seguir tomándolo, sin que el cuerpo pueda defenderse”.

Que según lo expresado por el Doctor en Cardiología Adolfo Poliche de la Provincia de Tucumán, “este tipo de bebidas, llamadas energizantes, por la gran cantidad de cafeína que contienen, estimula el sistema nervioso por lo que aumentan la presión arterial y el pulso de quien las haya tomado. Su uso frecuente obliga al corazón a trabajar más de lo que debería hacerlo y puede causar cuadros cardíacos con el paso del tiempo”.

Que en el informe elaborado por la Dirección de Bromatología de la Subsecretaría de Salud de la Provincia de Neuquén, se expresa que: “Estos productos traen indicaciones y advertencias para su consumo, entre ellas “Consulte a su médico antes de beber estas bebidas”. Por lo que las distintas autoridades sanitarias del país vienen solicitando desde tiempo atrás ante la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), que se habiliten por vía de



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque

Afirmación para una República Igualitaria

medicamentos (INAME) y no de alimentos (INAL) y se ordene su venta solamente en farmacias. Además la Subsecretaría recomienda como medida preventiva, y hasta que se obtengan las modificaciones en la legislación existente, prohibir el consumo de estas bebidas en boliches bailables y su venta en gimnasios".

Que el Doctor Esteban Bonorino, Jefe del Servicio de Adicciones del Hospital Provincial de Neuquén, Dr. Eduardo Castro Rendón, manifiesta: "...dichas bebidas actúan como suplementos dietarios con efectos estimulantes y en mucho menor medida como energizantes, su función estimulante está dada por el contenido de cafeína, la peligrosidad de su ingesta está en relación con su uso abusivo, su uso en personas muy sensibles al café, su asociación con depresores del Sistema Nervioso o con estimulantes del Sistema Nervioso y en especial su uso para poder utilizar mayor cantidad de alcohol, utilizando el efecto estimulante o de despertar, o de retardo de sus síntomas y consecuencias. No es recomendable su venta en los lugares bailables donde se consume gran cantidad de alcohol, ni su venta a menores, resultando conveniente alertar a la población sobre los riesgos de estas bebidas".

Que el Doctor Gustavo Enrique Cantoni, Coordinador de Salud Ambiental de URESA (Unidad Regional de Epidemiología y Salud Ambiental) Zona Andina, manifestó: Que el Inositol es un Lipotrópico cuya función es la emigración de grasas del tejido hepático y que no es un componente esencial en nuestra dieta. Algunas fuentes vegetales de *inositol* son los cítricos, granos enteros, nueces, semillas y las legumbres.

Que el Comité Internacional Olímpico incluye a partir de 1990 a la cafeína como sustancia estimulante prohibida. Entre los efectos adversos se pueden citar la excitación psicomotriz, temblores, irritabilidad, vértigo, cefaleas, náuseas, vómitos, taquicardia, palpitaciones, arritmias y aumento de la frecuencia urinaria.

Que según los considerandos de la Disposición N° 3634/2005 del ANMAT, la Cámara de Fabricantes de Alimentos Dietéticos y Afines le solicitó por Expte 1-47-2110-2454-03-1 la recategorización de las bebidas energéticas como bebidas estimulantes dentro del Capítulo XVII como un Alimento Dietético dentro del apartado a) Alimentos para satisfacer necesidades específicas de determinados grupos de personas sanas.

Que según el Código Alimentario Argentino en su Capítulo XVII, Art 1381, Inc. 2 define como suplemento dietario a "los productos destinados a incrementar la ingesta dietaria habitual, suplementando la incorporación de nutrientes en la dieta de las personas sanas que, no encontrándose en condiciones patológicas, presenten necesidades básicas dietarias no satisfechas o mayores a las habituales. Siendo su administración por vía oral, deben presentarse en formas sólidas (comprimidos, cápsulas, granulado, polvos u otras) o líquidas (gotas, solución, u otras), y otras formas para absorción gastrointestinal, contenidas en envases que garanticen la calidad y estabilidad de los productos.

Que según lo vertido por el ANMAT y hasta tanto se expidan la Comisión Nacional de Alimentos y en su caso el Congreso de la Nación al respecto, es necesario tomar las medidas necesarias a los efectos de disminuir los riesgos por el mal uso de estos productos con el fin de proteger la salud de la población.

Que en la parte resolutive de la Disposición N° 3634/2005 de la ANMAT, dispone: Encuadrar como suplementos dietarios las bebidas no alcohólicas que tengan en su



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

*Bloque*

*Afirmación para una República Igualitaria*

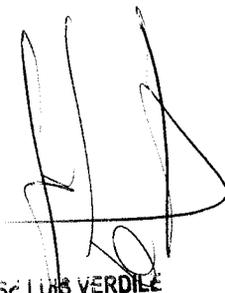
composición ingredientes tales como taurina, glucuronolactona, cafeína e inositol, acompañados de hidratos de carbono, de vitaminas y/o minerales u otros ingredientes autorizados, con los valores máximos que se detallan a continuación: Taurina: 400 mg/100ml, Glucuronolactona: 250 mg/100ml, Cafeína: 20 mg/100ml, Inositol: 20mg/100ml.

Que deberán consignar en sus rótulos advertencias tales como: “Personas de edad o con enfermedades deberán consultar a su médico antes de consumir este producto”, “ El consumo con alcohol es nocivo para la salud”.

Que su publicidad o difusión por cualquier medio que se utilice, se deberán ajustar a la normativa vigente, quedando sujetas a las siguientes restricciones:

- No deben ser asociadas directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas.
- No deben presentarse como productoras de bienestar o salud.
- Su consumo no debe vincularse con ideas o imágenes de mayor éxito en la vida afectiva y/o sexual de las personas, o en actividades deportivas, o hacer exaltación de prestigio social, virilidad o femineidad.
- En el mensaje no deben participar, en imágenes o sonidos, menores de dieciocho (18) años de edad.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de Ordenanza;



JOSE LUIS VERDILE  
Concejal A.R.I.  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque

*Afirmación para una República Igualitaria*

### **Bebidas Energizantes**

**ARTÍCULO 1°.-** Defínase como “bebidas energizantes” a todas aquellas bebidas no alcohólicas, que tengan en su composición ingredientes tales como Taurina, Glucuronolactona, Cafeína e Inositol, acompañados de Hidratos de Carbono, de Vitaminas y/o Minerales y/u otros ingredientes autorizados por el ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y tecnología médica, dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación) con los valores máximos que se detallan a continuación:

- a) Taurina = 400 mg.(cuatrocientos miligramos) cada 100 ml (cien mililitros).
- b) Glucuronolactona = 250 mg (doscientos cincuenta miligramos) cada 100 ml (cien mililitros).
- c) Cafeína = 20 mg (veinte miligramos) cada 100 ml (cien mililitros).
- d) Inositol = 20 mg (veinte miligramos) cada 100 ml (cien mililitros)

**ARTÍCULO 2°.-** Prohíbese la venta, expendio y/o suministro de las denominadas “bebidas energizantes”, a personas menores de 18 años de edad, en los locales o lugares habilitados o a habilitarse por la Municipalidad de Ushuaia como:

- a) Confiterías
- b) Confitería con espectáculos en vivo.
- c) Confitería Bailable.
- d) Café
- e) Discoteca.
- f) Bares
- g) Salones o lugares para Espectáculos Eventuales.
- h) Gimnasios.
- i) Kioskos
- j) Pubs

**ARTÍCULO 3°.-** Todo establecimiento que venda, expendia o suministre al público las denominadas “bebidas energizantes”, deberá tener, en lugar visible y en el lugar donde se exhiben las mismas para su venta, un cartel colocado de una superficie mínima de 30 x 30 cm con las siguientes advertencias en caracteres claramente legibles para cualquier consumidor: Bebidas Energizantes:

- a) No mezclar con alcohol.
- b) No consumir en caso de embarazo o lactancia.
- c) No debe ser consumida por diabéticos.
- d) No debe ser consumida por personas con trastornos cardíacos.
- e) Consulte a su médico antes de consumir este producto, especialmente las personas de edad o con enfermedades.
- f) Mantener este producto fuera del alcance de los niños.

**ARTÍCULO 4°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, buscará implementar y apoyar campañas de difusión para el conocimiento y concientización de la población, sobre los efectos que tiene para la salud de las personas las denominadas “bebidas energizantes” y su mezcla con bebidas alcohólicas.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque

Afirmación para una República Igualitaria

**ARTÍCULO 6°.-** Las sanciones por incumplimiento a lo previsto en la presente Ordenanza serán aplicadas según lo establece el ANEXO I.

**ARTÍCULO 7°.-** DE FORMA.-

**ANEXO I**

Artículo	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción
Art. 1	Apercibimiento	Multa de 501 a 1000 U.F.A.	Multa de 1001 a 2000 U.F.A.	Clausura y Multa de 2001 a 3000 U.F.A.	Baja de Habilitación Comercial y Multa de 2001 a 3000 U.F.A.

**JOSE LUIS VERDILE**  
Canciller A.R.I.  
Concejo Deliberante Ushuaia